

16 de junio de 2021. Informando que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de abril de 2021 en la que se requiere a la parte interesada para que proceda a NOTIFICAR a los citados para el interrogatorio de parte.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis de junio de dos mil veintiuno

PROCESO:	PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIO:	No. 2020-1663
SOLICITANTE.:	FRANCIA ANDREA DIAZ PASTES
CONVOCADOS	FLORESMIRO DIAZ MUÑOZ, JORGE VASQUEZ y OLGA MUÑOZ

Interlocutorio No. 942

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho la presente prueba extraprocesal – interrogatorio de parte No. 2020-1663, interpuesto por FRANCIA ANDREA DIAZ PASTES para proceda a NOTIFICAR a los citados FLORESMIRO DIAZ MUÑOZ, JORGE VASQUEZ y OLGA MUÑOZ como lo ordena la ley, del auto que ADMITIÓ la presente prueba extraprocesal, a fin de estudiar si es procedente la aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Revisado el expediente se vislumbra, conforme al artículo 317 numeral 1° inciso segundo, del C.G.P., que la parte requerida no ha promovido el trámites que fuera ordenado respecto al cumpliendo de la carga tendiente a NOTIFICAR a los citados como lo ordena la ley, del auto que ADMITIÓ la presente prueba extraprocesal – Interrogatorio de parte y suministre el correo electrónico de los mismos para fijar fecha para audiencia virtual, ordenadas en el numeral segundo de la providencia del 21 de octubre de 2020, en consecuencia habrá lugar a decretar el desistimiento tácito, en virtud de la falta de interés del promotor del mismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro prueba extraprocesal – interrogatorio de parte No. 2020-1663, interpuesto por FRANCIA ANDREA DIAZ PASTES en contra de FLORESMIRO DIAZ MUÑOZ, JORGE VASQUEZ y OLGA MUÑOZ, . En consecuencia, de lo anterior se declara que queda sin efecto la providencia que se admitió la solicitud de prueba extraprocesal – interrogatorio de parte y se dispondrá la terminación de la actuación.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos,

CUARTO: NO CONDENAR en costas a favor de la parte interesada por no haberse acreditado los mismos.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá intentar nuevamente la demanda sino pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ccc6bb23341f6da9b86ba0011ae6e4148254fcb306926edf7d84c712ab0f8a
Documento generado en 16/06/2021 05:17:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**